



Poder Judicial
Hondureño

ACUERDO N° PCSJ-42-2020

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 14-2019 “CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TAULABÉ, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 09 de noviembre de 2020.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Pública Nacional número 14-2019 “Construcción del Juzgado de Paz del Municipio de Taulabé, Departamento de Comayagua”.

CONSIDERANDO

1. En la actualidad el Municipio de Taulabé en el Departamento de Comayagua, cuenta con un Juzgado de Paz conformado por el Señor Juez y la Señora Secretaria. Es así como dicho Órgano Jurisdiccional no cuenta con un edificio propio, sino que, se arrenda un espacio para realizar ahí las actividades que a diario se presentan. Por esta razón el Poder Judicial ha decidido construir un edificio para suplir con las necesidades que en el mismo se presentan y de esta manera brindar un mejor servicio a los usuarios, considerando que el Poder Judicial cuenta en este municipio con un terreno que ha sido donado por la Corporación Municipal de dicho Municipio. Este proyecto también se justifica con el propósito de atender la recomendación No.10 emitida por el Tribunal Superior de Cuentas, en el oficio No. 2572/2016 de fecha 05 de julio del 2016, en el cual gira instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a cercar los terrenos baldíos pertenecientes a la entidad.
2. Que el Artículo 307 de la Constitución de la República establece que la ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares. Motivo por el cual, como Presidencia estamos conscientes de la importancia que reviste cada uno de los órganos jurisdiccionales en el país y el papel que desempeñan en su circunscripción territorial, siendo obligación dotar a dichas entidades de todo lo necesario para que brinden un servicio de justicia de calidad y eficiencia.





3. Para poder llevar a cabo este proyecto, la Constitución de la República en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y cumplimiento de dicho artículo constitucional, se ha llevado a cabo este proceso en apego en la normativa concerniente en materia de contratación del Estado.
4. Que al tenor del artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que previo al inicio de un procedimiento de contratación, se debe de contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias, en ese sentido, una vez identificada la necesidad a satisfacer y en atención a lo mencionado en los considerandos anteriores, mediante oficio N° 735-DAPJ-2019, de fecha 28 de junio de 2019, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de construcción del Juzgado de Paz del Municipio de Taulabé, Departamento de Comayagua.
5. En consonancia con el numeral anterior, uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto. Ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria. Llegado a este punto, mediante Memorando PCSJ-459-2019, de fecha 02 de agosto de 2019, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
6. Mediante oficio N° DPPF-DCYM-797-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora de Planificación Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria, para financiar el proyecto, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde menciona que, la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
7. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 521-19 y auto de fecha 26 de agosto de 2019, la Presidencia autorizó el inicio del proceso para la



“Construcción del Juzgado de Paz del Municipio de Taulabé, Departamento de Comayagua”, contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.

8. En fecha 24 de octubre de 2019, mediante Oficio No. 1037-DAPJ-2019, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó autorización para la ampliación de disponibilidad presupuestaria, en virtud que según nota enviada por el Departamento de Obras Físicas, informando que en vista de que los resultados del estudio geotécnico recomiendan reevaluar la idoneidad del terreno o bien proceder a realizar el mejoramiento en el mismo, se modificó la cimentación del diseño inicial, impactando en el presupuesto inicial. Asimismo, dicha ampliación serviría para prevenir cualquier modificación en el contrato.
9. De modo que, en atención a lo solicitado en el considerando anterior, mediante Memorando PCSJ No. 657-2019, de fecha 31 de octubre de 2019, se solicitó disponibilidad presupuestaria para la referida ampliación.
10. Mediante Oficio DPPF-DCYM-1039-19, de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó disponibilidad presupuestaria.
11. Consecuentemente, mediante Memorando PCSJ No. 674-19, de fecha 06 de noviembre de 2019, se autorizó la ampliación de la disponibilidad presupuestaria, el cual incluía un 10% adicional del valor total de la obra.
12. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo dispuesto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de noviembre de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





13. El Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
14. En cumplimiento de los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. ONCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 18-ULPJ-2020, de fecha 08 de enero de 2020, suscrito por el Jefe de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 14-2019.
15. Mediante Oficio No. 01-2020-CPC-PJ, de fecha 14 de enero de 2020, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contentivo de Visto Bueno B-018-2020, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
16. En fecha 15 de enero de 2020, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, mediante Oficio N°58-ULPJ-2019, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial la aprobación de bases del proceso de Licitación Pública Nacional No. 14-2019.
17. En virtud de haber con todos los requisitos establecidos en ley, mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 21 de enero de 2020, se aprobó el documento base del presente proceso licitatorio.
18. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación, en fecha: lunes 27 de enero de 2020 en Diario la Tribuna, Martes 28 de enero de 2020 en el Diario La Prensa y Martes 28 de enero de 2020 en el Diario Oficial La Gaceta bajo N° 35,160.
19. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país. En cumplimiento de dicha disposición, se publicó el Adendum N° 1, el cual fue difundido en las siguientes fechas: Lunes 24 de febrero de 2020 en el diario La



Tribuna, Martes 25 de febrero de 2020 en el Diario La Prensa y Lunes 2 de Marzo en el Diario Oficial La Gaceta bajo No.35, 189.

20. Las empresas que retiraron el documento base del presente proceso de licitación fueron: 1) Lempira S. de R.L; 2) COINFA; 3) Serdicon S. de R.L; 4) Asociación de Ingenieros Constructores S. de R. L. de C. V. (AINCO); 5) Corporación Sol; 6) Constructora Sato; 7) Construcciones Mado; 8) CYASSA; 9) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A. de C.V; 10) Obras de Construcción y Consultoría Álvarez S. de R.L. (OCCA); 11) Constructora Casco y Asociados. S. de R.L; 12) Construcciones Rodríguez S. de R.L. de C.V, 13) Martínez Vásquez y Contratistas Asociados, S de R.L. (MARVAS) y 14) Searcos Ibneias S. de R.L.

21. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 14-2019, se realizó el 10 de marzo del año 2020, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando en su orden las siguientes Empresas: 1) Servicios de Diseño y Construcción, S. de R.L de C.V (SERDICON), con un monto de L.4,464,836.78; 2) Constructora Casco y Asociados, S. de R.L, con un monto de L. 5,741,401.51; 3) Constructora Sato, S. de R.L de C.V, con un monto de L.7,344,414.73; 4) Asociación de Ingenieros Constructores S. de R. L. de C. V. (AINCO) , con un monto de L. 5,030,869.04; 5) Lempira S. de R.L, con un monto de L.4,508,773.25; 6) Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración S. de R.L de C.V (COINFA) , con un monto de L.4,790,135.36; 7) Constructora Mado S. de R.L de C.V, con un monto de L.6,987,708.89; 8) Searcos Ibneias, S. de R.L, con un monto de L.4,505,276.46; 9) Fines de Ingeniería e Inversiones S. A. de C. V, con un monto de L.5,389,606.55 y 10) Marvas S. de R.L, con un monto de L.4,898,143.10.

22. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento, es en ese sentido que mediante auto de fecha 15 de abril de 2020 fue designada la siguiente comisión integrada por: Abogada **Iris Magdalena Artica Rivera**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogada **Jenny Rosario Aguilar** de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Karla Alejandra Aguilar Rodríguez** de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera **Delfina Maria Solorzano Aguilar** del Departamento de Obras Físicas y Ingeniero **Roberto Carlos Gaitan Ordoñez** de la Dirección Administrativa y





Licenciada **Magda Elizabeth Cortes Corrales**, de Auditoría Interna en calidad de observadora.

23. Conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento. Es por ello, que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación Proceso de Licitación Pública Nacional número 14-2019 “Construcción del Juzgado de Paz del Municipio de Taulabé, Departamento de Comayagua”, de fecha 21 de octubre de 2020, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa **SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S DE R.L DE C.V (SERDICON)**, quien, habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a realizar la obra por un monto de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 4.464,836.78)**, cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas.
24. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 360-2020, de fecha 27 de octubre de 2020, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
25. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, en fecha 09 de noviembre de 2020, mediante Oficio No. 210-2020-DA-PJ, remitió Dictamen favorable del informe final, siendo de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar a la empresa **SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S DE R.L DE C.V (SERDICON)**, por un monto de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 4.464,836.78)**, incluido el 15% del impuesto



sobre ventas, es **PROCEDENTE**, en virtud de encontrarse en legal y debida forma; siendo esta oferta la más económica, ventajosa y la más conveniente a los intereses del Poder Judicial, por ajustarse al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.

26. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
27. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
28. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
29. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
30. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
31. La autorización para la adjudicación y contratación de cualquier construcción, adiciones y mejoras mayores a ochocientos cincuenta mil lempiras (L.850, 000.00) deberá ser aprobadas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos de obra pública que se suscriban, deberá observarse la disposición siguiente: Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto y el progreso del proyecto, el que deberá contener una evaluación de los trabajos del contratistas, y dicha actividad debe de realizarla el Departamento de Obras Físicas de la Corte Suprema de Justicia, o cualquier supervisor contratado en forma independiente por el Órgano Competente. Según lo establecido en el Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.



[Handwritten signature]



32. Las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
33. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación pública a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en su reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la ley. Esto al tenor del artículo 7 inciso n) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
34. La adjudicación de los contratos de obra pública, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional, esto con base en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 139 de su Reglamento.
35. Según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
36. Atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
37. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.



38. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior al tenor de los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
39. Para los efectos consiguientes del considerando anterior y en relación al artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión de Evaluación determinó los siguientes lugares: **Segundo lugar: SEARCOS IBNEIAS S DE R.L** que asciende a un monto de cuatro millones quinientos cinco mil doscientos setenta y seis lempiras con cuarenta y seis centavos (L. 4,505,276.46), **Tercer lugar: LEMPIRA S DE R.L** que asciende a un monto de cuatro millones quinientos ocho mil setecientos setenta y tres lempiras con veinticinco centavos (L. 4,508,773.25); **Cuarto lugar: FINES DE INGENIERÍA E INVERSIONES S. A.**, que asciende a un monto de cinco millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos seis lempiras cincuenta y cinco centavos (L. 5,389,606.55).
40. Una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
41. Además de la garantía estipulada en el considerando anterior, el Oferente deberá rendir a favor del Poder Judicial las siguientes garantías, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 77 de del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2019, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al 15% del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir una garantía equivalente al 100% del valor-anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma





proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. **b) Garantía de Calidad:** el contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, por los vicios o defectos de la obra, esto conforme al artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra. Mediante esta garantía el contratista se compromete a reponer o reparar por su cuenta las obras defectuosas y fallas ocasionadas por deficiencia en materiales, mano de obra, equipamiento, vicios ocultos de construcción y por cualesquier otros aspectos que fueran imputables a él. Asimismo, se compromete a subsanar los daños y perjuicios ocasionados al Poder Judicial o a terceros que se deriven de las causas antes indicadas, excepto los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

42. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
43. Según lo establecido en el Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos de La Republica de Honduras 2019, el monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.
44. El proceso LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 14-2019 “CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TAULABÉ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ”, se ha llevado a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S DE R.L DE C.V (SERDICON)**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15



literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA

UNICO: Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 14-2019 “CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TAULABÉ, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA”, a la Empresa SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S DE R.L DE C.V (SERDICON), quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del estado y su Reglamento, se compromete a realizar la obra por un monto de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 4,464,836.78)**, cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según DPPF-DCYM-1039-19 de fecha 5 de noviembre de 2019, emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

NOTIFIQUESE.



[Handwritten signature of Rolando Edgardo Argueta Pérez]

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature of Reina María López Cruz]



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

*edrv



